

**DECRETO EXENTO N° 686****SAN MIGUEL, 11 DE ABRIL DE 2023.****VISTOS :**

1. Acuerdo N° 2.511 del Concejo Municipal, de 11 de abril de 2023, que aprobó el proyecto de Ordenanza sobre tendido aéreo y canalización subterránea de la comuna de San Miguel, cuyo texto pasa a formar parte integrante del acuerdo.
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

- 1° Apruébase la siguiente Ordenanza Municipal sobre tendido aéreo y canalización subterránea de la comuna de San Miguel,

"TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objetivo regular la instalación, mantención, identificación, modificación, ordenación, traslado y retiro de líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red de servicios de energía eléctrica y de servicios de telecomunicaciones y otros, y la canalización subterránea de los mismos, en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna de San Miguel, con la finalidad de preservar el uso de los Bienes Nacionales de Uso Público existentes en la comuna actualmente afectados por la proliferación de postes y cables, el peligro para los peatones y tránsito vehicular y la necesidad de preservar el ornato y prevenir o corregir la contaminación visual de la comuna de San Miguel.

ARTÍCULO 2°: El tendido de cables deberá cumplir con las exigencias establecidas en la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N° 4/ 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Decreto Supremo N° 327, de 1998, Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones o sus modificaciones posteriores, Oficio Circular N° 60, de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ordenanza de Faenas Constructivas, Obras de Construcción, Reconstrucción, Reparación, Alteración, Ampliación y Demolición, Obras de Urbanización y Excavaciones y normas complementarias, aprobada por Decreto Exento N° 879, de 2017, y sus modificaciones posteriores, la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental, aprobada por Decreto Exento N° 1.929, de 2021, y sus modificaciones posteriores y Ley General de Urbanismo y Construcción y su ordenanza, y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

La presente Ordenanza regirá, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia posean la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), la Secretaría de Telecomunicaciones u otros organismos sectoriales especiales.

En caso de discordancia entre las disposiciones de la presente Ordenanza y la normativa regulatoria del sistema de distribución de energía o de telecomunicaciones, primarán éstas últimas.

ARTÍCULO 3°: Sólo podrán instalar redes aéreas de distribución eléctrica y de telecomunicaciones en la comuna, aquellas empresas que hayan obtenido una concesión o permiso según lo establecido en la Ley General de Servicios Electrónicos,

aprobada por D.F.L N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o en la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4°: Los titulares de servicios de distribución eléctrica y de telecomunicaciones tendrán derecho a tender o cruzar líneas aéreas en calles, plazas, parques y otros Bienes Nacionales de Uso Público, para fines específicos del servicio respectivo, conforme a la normativa sectorial aplicable, y se ejercerá de modo que no perjudique el uso principal de dichos bienes y se cumplan las normas técnicas y reglamentarias. La altura permitida para líneas de telecomunicaciones será de 4,5 metros desde el suelo. Las líneas de distribución eléctricas deberán estar a 5 metros sobre el nivel del suelo en aceras y a 5.5 metros en cruce de la calzada. La altura mínima de las acometidas domiciliarias será de 5,5 metros, con la finalidad de no perjudicar el correcto uso de los Bienes Nacionales de Uso Público. En los casos que el cableado deba ser instalado sobre un árbol, respecto a su eje principal este deberá separarse en al menos 1,5 metros del tronco principal y secundarios.

En los sectores de tendido aéreo existentes se deberán efectuar los cruces de líneas de distribución en las zonas donde exista un menor riesgo para la seguridad de las personas y los inmuebles, y, en segundo término; considerando el menor impacto posible en la contaminación visual. En los casos que los propietarios de los postes en cruces de calzada no autoricen los apoyos para cruzar en forma aérea, la Municipalidad no permitirá la instalación de nuevos postes y el cruce deberá ser ejecutado mediante canalizaciones subterráneas.

Asimismo, no se aceptará postación, por ambos lados de la calle, debiendo concentrarse en una sola parte de la acera, como tampoco cruces de líneas de distribución a mitad de cuadra, debiendo estos ser trasladados a las esquinas de las calles.

La postación de líneas de tendidos eléctricos, de telecomunicaciones u otros sobre un mismo poste deberá ser ordenada y racional, de manera que tenga el menor impacto sobre los Bienes Nacionales de Uso Público que se ocupan, prohibiéndose el amarre de cables que contengan redes en desuso.

ARTÍCULO 5°: Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, sus continuadoras legales y las que otorguen elementos de apoyo en la vía pública deberán velar por el cumplimiento de las alturas establecidas en el artículo anterior.

TÍTULO II DEL TENDIDO AÉREO

ARTÍCULO 6°: Las empresas de distribución de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros, deberán mantener, periódicamente, en perfecto estado y condiciones, tanto los postes como los respectivos tendidos aéreos apoyados en ellos, sean propios o de terceros, no permitiéndose postes en mal estado, cables cortados, sin continuidad, en desuso y colgados a una altura inferior a la permitida, sueltos o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas y las cosas, sujetándose estrictamente a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al efecto. Asimismo, los tensores deberán estar debidamente protegidos y señalizados a fin de evitar accidentes.

ARTÍCULO 7°: Las empresas que deseen instalar o modificar líneas distribuidoras de energía eléctrica, de telecomunicaciones u otros en la comuna de San Miguel, deberán solicitarlo, por lo menos con 30 días de anticipación por escrito, por medios físicos o digitales a la Dirección de Obras Municipales respectiva, adjuntando los siguientes antecedentes:

- A) Copia del acto administrativo que otorgue o modifique la concesión o permiso y en que se dé cuenta la autorización para operar en el área específica en que se

- requiere instalar y/o modificar los tendidos o, en su defecto, certificado de la autoridad sectorial competente que acredite el hecho de haber sido presentada una solicitud de modificación de concesión o permiso respectivo, en tal sentido.
- B) Proyecto técnico que se pretende implementar o mejorar, con sus respectivos planos, el que deberá incluir el trazado que permita identificar las intervenciones proyectadas en los Bienes Nacionales de Uso Público afectados, indicando calle y número municipal que enfrenta o tramo definido por calles perpendiculares, el sentido de tránsito de las vías y el ancho de la calzada y veredas.
 - C) Individualización de la empresa responsable de la ejecución de los trabajos como mandante de la obra e identificación del representante legal.
 - D) Individualización de la empresa contratista que ejecutará el trabajo y del profesional responsable de la obra.
 - E) Nombre y correo electrónico del inspector de la empresa solicitante del permiso.
 - F) Descripción de las características técnicas de las instalaciones.
 - G) En el caso que la ejecución de los trabajos demandare la ocupación de áreas verdes, deberá acompañarse un set de fotografías en colores que contenga un trazado claramente demarcado del área a intervenir.
 - H) Plano indicando el emplazamiento y ubicación de la señalización de tránsito que se utilizará, de acuerdo a la simbología establecida en el capítulo V del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
 - I) Plazos estimados para los trabajos, inicio y terminación de la obra.
 - J) Medidas tomadas para la seguridad de las personas y de los Bienes Nacionales de Uso Público.
 - K) Declaración jurada del mandante de la obra que solicita el permiso por la cual se responsabiliza de todos los daños o perjuicios provocados a personas o bienes como consecuencia de los trabajos que ejecute, liberando a la Municipalidad del pago de cualquier indemnización que se cobrara por ello.
 - L) Permiso de ruptura y reposición de pavimentos del SERVIU Metropolitano cuando corresponda.

ARTÍCULO 8°: El periodo de tiempo que dure la ocupación del espacio público no podrá exceder de 30 días corridos, pudiendo renovarse por un periodo similar, según lo señale el peticionario en la solicitud de renovación, la que deberá presentarse con una antelación mínima de 10 días al vencimiento de la autorización vigente.

ARTÍCULO 9°: La Municipalidad otorgará las autorizaciones, cuando corresponda, para que las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica o de telecomunicaciones puedan usar o cruzar calles, otras líneas eléctricas y otros Bienes Nacionales de Uso Público, con excepción de aquellos permisos que deben otorgarse en conformidad con el DFL N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas.

La solicitud de autorización presentada al municipio, indicará la ubicación y características de las vías, líneas y obras existentes a que esté afecta y acompañará un plano general del proyecto y planos de detalles de sus estructuras. Estas autorizaciones deberán regirse de acuerdo a los requisitos que contempla el DFL N° 4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ARTÍCULO 10°: Cuando la instalación de dichas líneas implique la rotura, remoción o reposición de pavimentos de calzadas, aceras, áreas verdes, antes del inicio de las obras, la empresa deberá solicitar la autorización con una anticipación de no menos de 10 días corridos y pagar los derechos municipales correspondientes, entregando las respectivas garantías, conforme a lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 8.946, que fija el texto definitivo de las leyes de pavimentación. Dichas garantías comprenderán la reposición de pavimentos de calzadas y aceras y la conservación o reposición, si fuere necesario, de las áreas verdes y árboles, escaños u otros que se encuentren en el sector a ocupar,

mediante un documento de caución (vale vista, boleta de garantía u otro que se indique), los que deberán garantizar en un 100% el monto del bien o bienes involucrados, por un plazo que abarque los 60 días posteriores al término de las faenas. Dicha ocupación deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito y Transporte Público y Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, cuando corresponda.

El permiso deberá mantenerse en exhibición permanente, ante la vista de los Inspectores Municipales y público en general. La no exhibición de los permisos será sancionada con multas de entre 4 a 5 U.T.M por parte del Juzgado de Policía Local respectivo, en concordancia con el artículo 63° de la Ordenanza de Faenas Constructivas, Obras de Construcción, Reconstrucción, Reparación, Alteración, Ampliación y Demolición, Obras de Urbanización y Excavaciones y normas complementarias, aprobada por Decreto Exento N° 879, de 2017 y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 11°: En el caso que la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y/o la Dirección de Tránsito y Transporte Público consideren que los trabajos solicitados incumplen con la normativa aplicable, que su ejecución pone en riesgo la seguridad de las personas y/o las cosas, o perjudican los Bienes Nacionales de Uso Público en los cuales se pretenden realizar las obras, la Municipalidad mediante resolución fundada, podrá rechazar la solicitud o realizar observaciones al proyecto, para lo cual contará con un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud. En la resolución la Dirección de Obras Municipales podrá:

- A) Establecer medidas que eviten daños a los Bienes Nacionales de Uso Público, prevengan el peligro de las personas o las cosas y/o incumplan la presente Ordenanza.
- B) Rechazar la ocupación de los Bienes Nacionales de Uso Público, administrados por la Municipalidad de San Miguel por motivos fundados, los que se especificarán en la respectiva resolución.

ARTÍCULO 12°: Si transcurre el plazo sin que exista respuesta por parte de la Dirección de Obras Municipales, el interesado deberá acudir ante dicha Unidad denunciando el incumplimiento de dicho plazo y requerir un pronunciamiento acerca de la solicitud efectuada y, si, no obstante ello, no se resuelve la solicitud en un plazo de 5 días contados desde la recepción de la denuncia, la solicitud del interesado se entenderá aceptada.

ARTÍCULO 13°: La empresa que ejecute las obras será responsable de:

1. Reponer los pavimentos y áreas verdes afectados, a satisfacción de la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, según corresponda.
 2. Mantener y dejar aseado el lugar a ocupar y sus alrededores durante la ejecución de la obra y al término de éstas.
 3. Adoptar las medidas necesarias de señalización y seguridad durante la realización de los trabajos, con el fin de que causen el menor impacto y peligro posible para los residentes de la comuna y para quienes transitan por las vías de la comuna.
 4. Ocupar la platabanda o bandejón y hasta el 30% del ancho de la vereda, dejando a lo menos 1 metro libre de esta para circulación de peatones.
 5. El acopio de materiales de construcción u otros deberá llevarse a cabo en elementos de contención, tipo cajones o depósitos similares, que impidan el escurrimiento de su contenido. Dicho acopio no deberá afectar la base de los árboles debiendo mantener una distancia que asegure su conservación.
 6. Adoptar todas las medidas necesarias para que las personas no se vean obligadas a transitar por la calzada, dado el inminente peligro para su integridad.
-

7. Dar cumplimiento a las materias contenidas en la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental, y en particular aquellas contenidas en el Título II, párrafo 5°.

ARTÍCULO 14°: Cualquier modificación del trazado y/o ejecución de las líneas aéreas o la instalación de tirantes, postes mozos y similares para la colocación de apoyos deberá ser informado a la Dirección de Obras Municipales, acompañando la autorización del propietario del inmueble, que colinda con el frente predial, donde se instalarán los elementos señalados. La Dirección de Obras Municipales podrá denegarlas de manera fundada.

ARTÍCULO 15°: Cuando las empresas de corrientes débiles requieran la instalación de apoyos de postes ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público, de propiedad de otras empresas, deberán solicitar y pagar los permisos municipales por ocupación de dichos bienes por el tiempo que duren los trabajos de instalación y comunicar a la Dirección de Obras Municipales, por escrito, la ejecución de nuevas obras o modificación de redes existentes.

A esta comunicación deberá acompañarse el respectivo certificado de factibilidad técnica de uso de postación emitido por la empresa propietaria de la postación correspondiente, como asimismo el certificado de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) que acredite que existen las condiciones de altura y separación entre conductores, que permitan dar cumplimiento a la normativa vigente.

En dicho aviso, la empresa que solicita apoyos deberá indicar el motivo de instalación de estos y señalar si tiene apoyos anteriores en la zona donde se solicita. En este caso, la Dirección de Obras Municipales podrá exigirle el retiro de estos apoyos pudiendo negarle la autorización para los nuevos apoyos si no se efectúa el retiro ordenado. La empresa deberá adjuntar una declaración jurada notarial de no tener apoyos anteriores.

ARTÍCULO 16°: La construcción de nuevas edificaciones que se requieran para otorgar suministro eléctrico o para el emplazamiento de un nuevo transformador, armario, equipos u otra instalación anexa, cualquiera sea su tipo o tamaño, no podrá instalarse en la vía pública, en forma aérea. En consecuencia, deberán ser emplazados en una cámara subterránea habilitada especialmente para tales efectos. De la misma forma, la infraestructura para el suministro eléctrico y/o de telecomunicaciones para nuevos proyectos inmobiliarios solo podrá ser de forma soterrada, debiendo realizarse la conexión respectiva a las cámaras soterradas habilitadas para dicho efecto.

Los planos de instalación de los transformadores, los que deberán acompañarse por el constructor o interesado, al momento de solicitar el respectivo permiso de construcción, se remitirán a la empresa concesionaria o permisionaria de servicio eléctrico. Dichas empresas, para aprobar el proyecto, podrán disponer las modificaciones que estimen pertinentes, debiendo velar que el espacio cumpla con toda la normativa de seguridad destinada a evitar daños a las personas y a las cosas, y permitir el acceso a las personas autorizadas para ello. En estos casos, no se aceptarán transformadores ubicados en la vía pública en forma aérea, a menos que fundadamente la empresa concesionaria o permisionaria informe lo contrario. El mayor costo de instalación no constituirá razón fundada.

Si la empresa concesionaria o permisionaria no se pronuncia dentro del plazo de 15 días corridos, se procederá con los informes de la Dirección de Obras Municipales, la que tendrá idénticas facultades y obligaciones al respecto.

ARTÍCULO 17°: Prohíbese el tendido de líneas aéreas de cualquier tipo en postes de propiedad municipal, salvo que sea expresamente permitido mediante Decreto Exento.

ARTÍCULO 18°: En los sectores de tendido aéreo consolidado no se podrá aumentar el número de postes, ni la cantidad o sección de cables de distribución de energía

eléctrica existentes, permitiéndose sólo reemplazar los postes y líneas aéreas que allí se encuentren con aprobación de la Dirección de Obras Municipales y en cumplimiento a la normativa relativa a distanciamientos, línea oficial y línea de edificación determinados por el Plan Regulador Comunal vigente y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, debiendo la empresa proceder al inmediato retiro del poste o cable que lo reemplaza.

TÍTULO III DE LOS POSTES Y CÁMARAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 19°: Los postes podrán ser instalados a menos de 20 metros de las esquinas, con autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, prohibiéndose su instalación en bajadas de calles o en lugares que obstaculicen la visual o tránsito de los conductores y/o peatones o el mantenimiento de los Bienes Nacionales de Uso Público. Así mismo, estos no podrán ser instalados a menos de 1,5 metros de distancia del tronco base de cualquier especie vegetal, tipo árbol o arbusto. En caso de no ser posible cumplir el distanciamiento, la situación deberá ser revisada y autorizada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Con el objeto de asegurar el uso, permanencia y desplazamiento de todas las personas en forma autónoma y sin dificultad, incluidas las personas con discapacidad, especialmente aquellas con movilidad reducida, en los nuevos espacios públicos y aquellos existentes que se remodelen los postes de alumbrado público o de telefonía y otros dispositivos o elementos verticales similares, deberán colocarse alineados con la solera y en el borde de la acera cercano a la calzada, y su aplicación de color deberá contrastar con el color del pavimento de la vereda. Asimismo, deberán instalarse fuera de la vereda o de la banda de circulación peatonal al interior del espacio público, y en ningún caso interrumpirán la ruta accesible ni el rebaje de vereda, en cumplimiento del Decreto Supremo N°50, sobre condiciones de Accesibilidad Universal que deben incluir los entornos y edificaciones de uso público en el país, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ARTÍCULO 20°: Las empresas propietarias o concesionarias de postes y tendidos de distribución eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales y/o datos, emplazados en Bienes Nacionales de Uso Público o en su espacio aéreo deberán mantener en forma legible y actualizada la identificación de los postes y del cableado, a una altura no mayor a 1,0 metro desde el suelo, en el caso de los postes, con el nombre y número de contacto de la empresa o de su continuadora legal y con el número asignado a este. El distintivo deberá ser tal que sus características no sean fácilmente alteradas, debiendo ser mantenidas en perfectas condiciones por la empresa respectiva.

ARTÍCULO 21°: Cuando el municipio detecte postes inclinados, dañados estructuralmente y/o con exceso de carga o tensión, se le informará a la empresa encargada para su urgente reparación, otorgándoles un plazo de 10 días corridos desde la notificación por escrito, ya sea por medios digitales o físicos, para su reposición. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de 3 a 5 UTM.

ARTÍCULO 22°: En los postes con peligro de caída, la empresa será notificada para su corrección o refuerzo, otorgándoles un plazo de 12 horas como máximo para su resolución, con la finalidad de prevenir cualquier daño a la comunidad. En el caso de accidentes de tránsito, actos vandálicos o cualquier otro que produzca el colapso de postes, la empresa tendrá un plazo de 4 horas para despejar las vías de circulación. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de 3 a 5 UTM.

ARTÍCULO 23°: En el caso de ser necesario el cambio de un poste, las labores no se considerarán terminadas hasta que todas las redes sean traspasadas a la nueva

instalación. La coordinación y ejecución de los trabajos será responsabilidad de la empresa propietaria.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de 1 a 3 UTM, sin perjuicio de la obligación de la empresa de concluir las labores respectivas.

ARTÍCULO 24°: Las empresas propietarias de líneas de distribución o sus continuadores legales que posean cámaras de inspección en Bienes Nacionales de Uso Público deberán identificar todas las tapas y marcos ubicados en la comuna de San Miguel, en los mismos términos indicados en el artículo 20° precedente.

Dichas empresas deberán presentar a la Municipalidad una georreferenciación de las tapas con la finalidad de hacer más expedita la notificación en caso de alteraciones de las mismas.

Será responsabilidad de las empresas usuarias y propietarias de las instalaciones velar por el buen estado de las tapas y elementos expuestos sobre Bienes Nacionales de Uso Público o municipales.

En caso de daño o desperfecto de las tapas y/o elementos afines deberán ser reemplazadas o reparadas, según corresponda, de inmediato.

Las tapas de cámara deberán poseer el mismo recubrimiento que el suelo donde se emplacen, compatibles en su materialidad y resistencia, y no deberán representar un peligro para el tránsito peatonal o vehicular.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de 2 a 5 UTM.

TÍTULO IV DE LOS ÁRBOLES Y LAS PODAS

ARTÍCULO 25°: El trazado de cables o líneas aéreas por Bienes Nacionales de Uso Público deberá efectuarse de modo de evitar que se extraigan, poden o corten los árboles ubicados a lo largo del trazado de la respectiva línea. Si no existiese alternativa de poda, extracción o corte, el propietario de las líneas o cables deberá solicitar una autorización para realizar dicha labor a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la que se pronunciará dentro del plazo de 10 días corridos. En la resolución que otorgue la autorización, se determinará la forma y condiciones en que la extracción, poda o corte podrá realizarse, fijándose, además, la indemnización que deberá pagar el propietario de las líneas o cables, por las especies arbóreas que resulten afectadas, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza sobre Derechos Municipales sobre Concesiones, Permisos y Servicios.

Posterior a su ejecución, la Municipalidad fiscalizará que se haya aplicado a cabalidad el plan de poda presentado por la empresa solicitante, y cursará las infracciones correspondientes en caso de detectar incumplimiento a lo indicado en el plan aprobado o cuando exista contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza.

La intervención de árboles ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público sin la autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se considerará una infracción grave con una multa de 5 U.T.M por cada ejemplar junto a la indemnización señalada precedentemente.

ARTÍCULO 26°: Las empresas propietarias o concesionarias de redes aéreas y postes, deberán cuidar las ubicaciones de los árboles de la comuna que queden cerca de los tendidos, no dificultando el crecimiento natural, tanto en el ancho como largo de la vegetación.

Deberán, además, evitar cargar o apoyar el cableado sobre troncos y ramas principales del árbol, velando por dejar al menos 1,5 metros de distanciamiento a ellos. De no ser posible, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá evaluar cada caso.

ARTÍCULO 27°: Ningún poste ni cableado aéreo podrá ser sostenido en árboles. En el caso de que esto ocurra, se le exigirá a la empresa la normalización y retiro del cableado.

En caso contrario, se realizará la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local por parte de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 28°: Se prohíbe la poda de árboles por las empresas propietarias o concesionarias si no cuentan con la respectiva autorización. En los casos en que se otorgue la autorización de poda, la resolución determinará la forma y condiciones en que se deberá proceder a la poda. El gasto que implique el retiro de los residuos vegetales será de cargo exclusivo de la empresa que deba realizar la mantención. Lo anterior, deberá ajustarse a lo prescrito en la Ordenanza Municipal de Infraestructura Verde.

TÍTULO V DE LOS ESCOMBROS AÉREOS

ARTÍCULO 29°: Los tendidos aéreos apoyados en postes propios o de terceros y los respectivos postes que se encuentren en malas condiciones, cortados, colgados, sin conectividad o uso y/o a menos altura de la permitida y que, en general, no se encuentren afectos al cumplimiento de los fines específicos del servicio prestado por el concesionario o la empresa y/o estén perjudicando el uso principal de los bienes donde están ubicados, serán categorizados como "escombros aéreos", para todos los efectos legales y deberán ser retirados o normalizados según corresponda, por la empresa o concesionaria propietaria de los mismos en el plazo máximo de 60 días corridos, contados desde su notificación, por escrito. Ello sin perjuicio, de la mantención periódica a que están obligados.

ARTÍCULO 30°: Queda estrictamente prohibido a las empresas de distribución de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros, el bodegaje aéreo de cables, de escombros, o de basura, en todas sus formas, entendiéndose por tal toda acumulación, acopio, amontonamiento de cables o conductores aéreos en postes, sean propios o de terceros, cortados, sin continuidad, en desuso y colgados a una altura inferior a la permitida, sueltos o en cualquier forma que atente contra la seguridad de las personas y cosas.

TÍTULO VI DE LA CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA

ARTÍCULO 31°: Salvo mejor derecho de las concesionarias o permisionarias, en los sectores donde la Municipalidad haya autorizado o autorice instalaciones subterráneas, la canalización subterránea deberá contemplar ductos independientes, poliductos, multiductos, maxiductos o galerías que permitan contener líneas que admitan la prestación de servicios, de al menos, más de un proveedor. No se autorizará la instalación de otros ductos, en tanto no esté copada la capacidad del multiductos municipal propio o concesionado, en la medida que ello sea técnicamente posible y no vulnere las normas de seguridad, ni los derechos adquiridos por las concesionarias y/o permisionarias.

Con todo, la utilización de estos ductos, no podrá significar la imposición o exigencia de precios, tarifas, rentas o contraprestaciones de cualquier naturaleza o montos no considerados expresamente en la legislación eléctrica y/o de telecomunicaciones respectiva, incluyendo aquellas cargas establecidas en los decretos de concesión o permiso correspondientes.

ARTÍCULO 32°: Constituyen sectores de canalización subterránea las avenidas y calles de la comuna y los Bienes Nacionales de Uso Público que, por razones económicas, comerciales, de seguridad, interés medio ambiental, patrimonial o turístico, la Municipalidad defina como tal.

ARTÍCULO 33°: Cuando se trasladen líneas aéreas existentes a canalización subterránea, con retiro definitivo de postes en aceras, bandejones o calzadas, las obras correspondientes estarán exentas del pago de derechos municipales, siempre y cuando la duración de las obras respete los plazos otorgados por la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 34°: En todo nuevo loteo, condominio o urbanización, las líneas de distribución eléctrica, de telecomunicaciones, transmisión de datos y señales, deberán ser canalizadas en ductos subterráneos, de acuerdo a la legislación vigente y a la normativa establecida en la presente Ordenanza.

También deberán contar con canalizaciones subterráneas, las conexiones eléctricas y de telecomunicaciones suministradas por las empresas de distribución para los nuevos proyectos inmobiliarios, ya sean habitacionales, de oficinas y/o comerciales. Estas nuevas infraestructuras para el suministro eléctrico deberán contar con su respectivo proyecto eléctrico subterráneo respecto a la red de media tensión, transformador y baja tensión, autorizado por la Dirección de Obras Municipales previo a su ejecución y, contar con el proyecto de tratamiento de espacio público (TEP) de alumbrado peatonal led no menor a 200 metros lineales.

ARTÍCULO 35°: En los sectores de canalización subterránea no se permitirá la instalación de nuevas líneas aéreas distribuidoras o de líneas de corrientes débiles, las cuales deberán ejecutarse subterráneamente, salvo que, por motivos técnicos, de seguridad o mantenimiento fundados, de las redes aéreas existentes, sea ineludible su emplazamiento. En estos sectores sólo se podrán efectuar trabajos de mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes.

ARTÍCULO 36°: Los trazados de canalización subterránea para líneas distribuidoras de energía eléctrica o de telecomunicaciones deberán contar con el V° B° previo de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato cuando el trazado afecte el arbolado urbano y/o áreas verdes, debiendo presentar al solicitante al efecto:

- a) Características principales del proyecto de trazado.
- b) Carta timbrada de cada empresa de servicios invitada a participar en el multiducto.
- c) Copia de la respuesta otorgada por las empresas invitadas. Si no se diere respuesta por la empresa consultada, dentro de un plazo de 30 días corridos, se entenderá que su respuesta es negativa.
- d) Informe fotográfico del o los árboles o especies vegetales que eventualmente se verían afectados al momento de realizar la instalación del cableado, diagramando sobre la imagen real la instalación propuesta, detallando los distanciamientos y observaciones de la instalación.

ARTÍCULO 37°: Efectuada la respectiva solicitud, la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, cuando corresponda, deberán pronunciarse, aprobándola o rechazándola, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde el ingreso de la respectiva solicitud a la Oficina de Partes. El rechazo deberá ser fundado, ya sea por incumplimiento de la normativa aplicable o porque su ejecución pudiere causar daño a las personas o perjudicar el uso principal del Bien Nacional de Uso Público en que se pretende instalar.

ARTÍCULO 38°: La Municipalidad podrá coordinar, con las empresas que corresponda, la forma de construir los ductos, multiductos, maxiductos o galerías subterráneas para la canalización de las líneas de distribución eléctrica, de telecomunicaciones y otros, de la

manera que en la misma se privilegien soluciones que permitan una compartición eficiente, altos estándares de seguridad y facilitación del mantenimiento y reparación de las redes, entre otras. Todas las empresas distribuidoras involucradas deberán coordinarse respecto de la utilización del subsuelo, el catastro de instalaciones existentes, la construcción o reconstrucción conjunta, la elaboración de los proyectos correspondientes y otros que indique la Dirección de Obras Municipales y/o la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

La Municipalidad, en el ejercicio de esta facultad, no podrá imponer las formas de los ductos o de sus condiciones técnicas, ni condiciones que no se enmarquen dentro de su ámbito de competencia, regulada en las disposiciones de Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 39°: La totalidad de los servicios deberá considerar un área a ocupar por las tuberías que sea necesario instalar, cuya cantidad y diámetro se definirá por un periodo de 10 años, lapso durante el cual no se permitirá la ruptura de aceras y calzadas que tengan intención de redimensionar el poliducto, salvo autorización fundada por la Dirección de Obras Municipales. Si un nuevo usuario o alguna de las empresas de servicios que se negó a participar en el multiductos, con posterioridad a la ejecución de los trabajos, solicita permiso para hacer tendidos subterráneos en el mismo sector, deberá pagar la totalidad de los derechos municipales correspondientes, no siéndole aplicable la exención señalada en el artículo 33° de esta Ordenanza, debiendo, en este caso, suscribir un convenio con el o los propietarios, en el cual se establecerán las condiciones de su participación en el.

ARTÍCULO 40°: Toda canalización subterránea deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de solicitarse la visación de la Municipalidad y contar con el permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público respectivo.
 - b) Reponer los pavimentos y áreas verdes afectadas con la obra, incluyendo las especies vegetales, infraestructura de riego y asociados, las que deberán quedar en igual o mejor condición técnica a las existentes, a satisfacción de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, según corresponda. Cuando existan áreas verdes que se verán afectadas por la obra, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá visar, previa inspección en terreno, la solicitud, debiendo la empresa, para tales efectos, adjuntar las garantías descritas en el artículo 10° de la presente Ordenanza.
 - c) Al finalizar la obra se deberá entregar un plano de construcción y una declaración en que se indiquen los trazados definitivos, profundidades del poliducto, cantidad de ductos instalados, proyección de las cámaras y/ bóvedas, y entregar, además, un archivo magnético con estos antecedentes en formato AUTOCAD o compatible.
 - d) El ancho de la zanja no podrá ser superior a 1,2 metros y no podrá alterar la propiedad privada, con una distancia mínima de 50 cms. de la línea de edificación.
 - e) En caso de cambio de cableado aéreo a subterráneo se permitirá como alternativa el adosamiento en primer término hacia el interior de la propiedad o, en su defecto, adherido a la fachada mediante acometida vertical en tubo galvanizado u otra alternativa aprobada por la Dirección de Obras Municipales, para acceder al empalme del servicio prestado al inmueble.
 - f) Mantener y dejar aseado el lugar a ocupar y sus alrededores durante la ejecución de la obra y al término de esta.
 - g) Comunicar con una anticipación de a lo menos 3 días hábiles, el periodo en que se ejecutarán los trabajos de canalización subterránea a los residentes de los inmuebles que enfrentan las obras.
-

- h) Pagar los derechos municipales correspondientes por concepto de la ocupación transitoria de Bienes Nacionales de Uso Público, con maquinaria, materiales, escombros u otros elementos, antes del inicio de las obras.
- i) Adoptar las medidas pertinentes de señalización y seguridad, durante la ejecución de las obras, con la finalidad de que las mismas causen el menor impacto posible y de evitar accidentes o daño en las personas y cosas.
- j) El acopio de materiales de construcción se llevará a cabo en elementos de contención que impidan el escurrimiento de su contenido.
- k) Adoptar las medidas necesarias para que las personas no se vean obligadas a transitar por la calzada.

ARTÍCULO 41°: La construcción del multiducto y la reposición de pavimentos de aceras y calzadas será ejecutado por la empresa involucrada en la construcción del multiducto. En caso de existir más de una empresa interesada, estas definirán cuál de las empresas participantes del proyecto asumirá su ejecución y las obligaciones correlativas del mismo.

ARTÍCULO 42°: La Municipalidad, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, velará porque en toda nueva instalación de semáforos, dispositivos cebrá safe y/o cualquier dispositivo que ayude a la seguridad vial y que tenga un funcionamiento eléctrico, se efectúe la canalización subterránea de su cableado.

ARTÍCULO 43°: El alcalde o alcaldesa podrá disponer, en el ejercicio de la obligación de velar por la seguridad de la población y el respeto al medio ambiente, así como por el buen uso de la infraestructura en los Bienes Nacionales de Uso Público, en todo o parte de los sectores que se establecerán en el Anexo que formará, en su oportunidad, parte integrante de la presente Ordenanza, oídos los concesionarios y permisionarios, la canalización subterránea de las líneas de distribución de energía eléctrica existentes, en conformidad a lo establecido en el artículo 73° del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería o la norma que lo reemplace.

Con el fin de dar cumplimiento a la obligación de oír a las concesionarias o permisionarias, la Municipalidad notificará, por escrito, a dichas empresas el Decreto Exento que dispone la canalización subterránea.

El decreto, que se publicará en la página web municipal, establecerá la zona o área donde se proyecta el tendido subterráneo obligatorio y determinará un plazo, no superior a 10 meses contados desde la fecha de la publicación del decreto, para que las empresas reemplacen sus tendidos aéreos por subterráneos.

En el mismo decreto se fijará un plazo de 10 días hábiles, contados desde la publicación del decreto, para que las empresas puedan emitir su opinión por escrito. Dentro de dicho plazo las empresas podrán exigir a la Municipalidad un aporte financiero reembolsable (AFR) por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de las líneas aéreas existentes que sean retiradas. Las compañías podrán valorizar los equipos de medida para quedárselos y agregar dichos valores a los montos deducibles y el mecanismo y las condiciones mediante el cual devolverá el AFR a la Municipalidad (dinero, documentos mercantiles, suministro eléctrico o cualquier otro aceptado por el aportante). Lo anterior, sólo será aplicable a las empresas de distribución de energía eléctrica.

Los aportes financieros reembolsables (AFR) para los trabajos de canalización subterránea de redes aéreas serán equivalentes a la misma potencia de las instalaciones existentes. Si la compañía de distribución estima necesario que en el cambio se deben ejecutar trabajos con una potencia mayor a la existente, para futuras ampliaciones, la diferencia de los costos de los proyectos en cuestión la deberá asumir la propia empresa.

Para estos efectos, la empresa distribuidora y la Municipalidad deberán suscribir un contrato que fije la forma y plazo de devolución de los aportes.

El concesionario o permisionario determinará el justo precio que corresponda y el mecanismo de devolución, pudiendo la Municipalidad reclamar a la Superintendencia de Energía y Combustibles, la que efectuará en este caso una tasación definitiva y determinará el mecanismo apropiado, cuando la propuesta no le signifique un reembolso real del aporte.

El cumplimiento del decreto de canalización subterránea estará condicionado a la entrega del aporte financiero reembolsable (AFR), cuando corresponda, por parte de la Municipalidad, debiendo contemplarse un plazo no superior a 10 meses para la ejecución de las obras.

En el caso que la Municipalidad deba construir nuevos sistemas de alumbrado público en reemplazo de los mencionados, la compañía de distribución deberá conservar las potencias pactadas en los contratos actuales y, de ser necesario, se firmarán contratos por los aumentos de potencia, según el artículo 75° del DFL N° 1. Los empalmes actuales inferiores a 10 KVA serán, en general, trasladados a su condición de suministro de redes de A.P. subterránea y las luminarias conectadas directamente a la red, se agruparán en sus potencias para posteriormente concretarlas en bloques uniformes o iguales a 10 KVA.

ARTÍCULO 44°: En caso de redes transmisoras de señales, tales como; los apoyos de telefónicas y de televisión por cable, sin que esta enumeración sea taxativa, en postaciones de propiedad de las compañías de distribución de energía eléctrica, deberán ser comunicadas por estas, con a lo menos 60 días de anticipación a que se ejecuten los trabajos para que canalicen subterráneamente sus redes de acuerdo a la presente Ordenanza.

Los costos de estos trabajos los asumirán las empresas de servicios, dada su condición de apoyo y arrendamiento de las empresas dueñas de las postaciones.

La Municipalidad sólo efectuará aportes financieros reembolsables (AFR) a las empresas de redes transmisoras de telefonía por los tramos aéreos que se apoyan en postes de su propiedad, siempre que estas se encuentren debidamente autorizadas a ocupar el Bien Nacional de Uso Público respectivo y con los derechos correspondientes al día.

TÍTULO VII PLAZOS DE NORMALIZACIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 45°: En el caso de cables en desuso, en malas condiciones, bodegaje aéreo de cables, cables en una menor altura de la que está estipulada en la presente Ordenanza, la empresa propietaria o concesionaria tendrá un plazo de 20 días corridos para su normalización, desde la notificación por escrito, del oficio suscrito por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

En los casos de líneas cortadas, debido a robo, hurto u otra condición, la empresa propietaria o concesionaria tendrá un plazo de 7 días corridos para su normalización, desde la notificación por escrito, del oficio suscrito por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ARTICULO 46°: Las empresas costearán la totalidad del proceso de retiro de cables en desuso que se ubiquen sobre el nivel del suelo o en forma subterránea. Dicha labor deberá ser ejecutada por personal idóneo y capacitado para tal efecto, dejándose expresa mención que cualquier acontecimiento que provoque perjuicio o daño al trabajador o a terceros, será de exclusiva responsabilidad de la empresa, sin que obligue al municipio en la reparación del daño causado. Por el retiro señalado, las empresas deberán pagar el derecho establecido en la Ordenanza sobre Derechos Municipales sobre Concesiones, Permisos y Servicios.

ARTICULO 47°: Transcurrido dicho plazo sin acatar lo resuelto por la Municipalidad, se cursará la respectiva denuncia al Juzgado de Policía Local respectivo, debiendo pagar una multa de hasta 5 U.T.M, por cada poste o cableado defectuoso que exista en la cuadra respectiva y por cada cuadra de cable a baja altura, según sea el caso, sin perjuicio de la multa contemplada en el artículo 18°, inciso 5°, de la Ley N° 18.168.

Junto con ello, la Municipalidad, a través de la Dirección de Operaciones y Emergencias, y/o mediante la contratación de terceros, podrá proceder al inmediato retiro de los cables o líneas e instalaciones clandestinas o ilegales, a costa de las empresas titulares de las mismas o sus continuadoras legales, incluidas empresas contratistas o subcontratistas, sirviendo como título ejecutivo, para estos efectos, el respectivo certificado emitido por el Secretario Municipal que acredite el monto del aludido retiro.

ARTICULO 48°: Los cables retirados por la Municipalidad podrán ser recuperados por sus propietarios previo pago de la multa correspondiente, del costo por el servicio de retiro y de los costos de bodegaje en dependencias municipales, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde fecha en que aquel se efectúa. En el caso de no efectuarse el retiro, los propietarios deberán pagar el costo de disposición final de dichos elementos.

La Municipalidad en el caso de tener que realizar dichos trabajos, no se hará responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrirse en la acción de retiro, siendo responsabilidad de la empresa.

ARTÍCULO 49°: Se podrán contemplar planes de retiro y ordenación programados y coordinados entre la Municipalidad y las empresas de servicios, pudiendo establecerse diferencias según la tecnología de que se trate, la zona afectada, el estado en que se encuentren o el lapso que lleven en tal situación, entre otros. Dichos convenios deberán establecer la metodología, forma y plazos de ejecución.

TÍTULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 50°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local respectivo.

Artículo 51°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 52°: En caso de existir situaciones graves y urgentes de puntos críticos a resolver que pongan en riesgo la vida o integridad física de las personas se deberá denunciar dicha situación a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de otras autoridades competentes, de acuerdo a la naturaleza de los casos.

ARTÍCULO 53°: La empresa concesionaria o permisionaria de servicios eléctricos o las empresas distribuidoras de señales que mantengan los tendidos aéreos, una vez expirado el plazo que la Municipalidad fije para su reemplazo, pagará una multa diaria de 0,30 U.T.M por poste en que se constate la existencia de tendidos aéreos.

En igual sanción incurrirá quien instale tendidos aéreos de distribución eléctrica en zonas de canalización subterránea.

El propietario de cualquier línea eléctrica o de transmisión que realice instalaciones con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, sin la correspondiente autorización de la Dirección de Obras Municipales, incurrirá en una multa diaria de 0,1 U.T.M por metro de línea de infracción.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página web de la Municipalidad de San Miguel.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Otórguese el plazo de 90 días hábiles, contados desde la publicación de la presente Ordenanza, a los propietarios de cables o líneas para retirar los escombros aéreos de la comuna de San Miguel.

Las empresas que no cumplan con esta obligación dentro del plazo señalado serán denunciadas al Juzgado de Policía Local respectivo.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: El plazo para proceder a la identificación y/o georreferenciación a que hacen referencia los artículos N°s 20° y 24°, será de 6 meses, contados desde la publicación de la presente Ordenanza.

Las empresas que no cumplan con esta obligación dentro del plazo señalado serán denunciadas al Juzgado de Policía Local respectivo, debiendo pagar una multa de entre 3 a 5 U.T.M.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Otórguese el plazo de 30 días corridos, contados desde la publicación de la presente Ordenanza, a los propietarios de cables o líneas para adecuar la altura de los cables que pudieren verse afectados por un corte por parte del paso de camiones u otras situaciones que acareen un peligro para las personas o bienes.

Las empresas que no cumplan con esta obligación dentro del plazo señalado serán denunciadas al Juzgado de Policía Local respectivo.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Otórguese un plazo de 10 días corridos, contados desde la publicación de la presente Ordenanza, a los propietarios de cables o líneas, para informar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, con copia a la Dirección de Inspección y Prevención Comunal y a la Dirección de Obras Municipales para informar la identificación y contacto de las personas responsables para la notificación de emergencias o incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza."

2° Publíquese la presente ordenanza en la página web municipal, sanmiguel.cl.

3° La presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página web municipal, sanmiguel.cl.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web de la Municipalidad de San Miguel y hecho, archívese.



ERIKA MARTÍNEZ OSORIO
ALCALDESA



LUIS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:
A todas las unidades municipales
Archivo Oficina de Partes



ACUERDO N° 2.511

MAT.: Aprueba Ordenanza municipal sobre tendido aéreo y canalización subterránea de la comuna de San Miguel.

SAN MIGUEL, 11 DE ABRIL DE 2023.

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 893, efectuada con fecha 11 de abril de 2023, ha adoptado el siguiente acuerdo, emitido con los votos favorables de la Alcaldesa Erika Martínez y los concejales Ernesto Balcázar, Andrés Dibán, Carolina Onofri, Cindy Pardo, Carlos Pérez, Carla Santana y Gabriel Zúñiga:

1° Aprueba el proyecto de Ordenanza sobre tendido aéreo y canalización subterránea de la comuna de San Miguel, cuyo texto pasa a formar parte integrante del acuerdo.

2° Comuníquese el presente acuerdo a todas las unidades municipales, para los fines que correspondan.



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
SECRETARIO MUNICIPAL
LUIS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

A todas las unidades municipales
Archivo Concejo
Archivo Oficina de Partes